

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

DECRETOS

Es hoy axiomático en Sanidad que uno de los factores más importantes en la lucha contra las deficiencias biológicas, los estados de inferioridad física, las enfermedades infecciosas y cuanto abarca y trata de combatir la Higiene pública, es la incultura popular sobre estas materias; y ello es cierto, al extremo de que en algunas ramas sanitarias, como la Puericultura, dicha ignorancia constituye por sí sola la causa constante y poderosa de que todavía persista una lacra tan dolorosa como es la mortalidad infantil en proporciones incompatibles con el engrandecimiento nacional. Por incuria, por ignorancia, porque no se ha formado una opinión pública, porque a los problemas sanitarios acaso se les ha dado un sello de academia divorciado del alcance popular, hoy gran parte de nuestros niños mueren en la primera infancia, se desarrollan mal en la segunda, al llegar a la juventud se pierden físicamente muchos valores, no hay luego adaptación entre el fisiologismo y la capacidad de trabajo, extiéndense los contagios de las enfermedades evitables, y a las necesidades del saneamiento contéstase con la desidia y la incompreensión.

Sería inútil fiar el éxito del programa sanitario nacional tan sólo a un armamento de instituciones, por más que todas ellas fueran modelo en su género, si a esto no acompaña la organización sistemática de un servicio especial encargado de modelar la conciencia sanitaria del público. Sin ello, instituciones y legislación ni serán nunca comprendidas ni llegarán jamás a interesar a los propios beneficiados. La Sanidad seguirá siendo un colosal esfuerzo económico carente del aprecio que se le debe, o una preocupación del grupo reducido de los técnicos, cuyos dic-

támenes se miran con recelo si por ventura llegan a conocerse.

El nuevo Estado español, que aspira como postulado fundamental de su misión a fortalecer, elevar y engrandecer a España, ha de acometer muy próximamente la reorganización de la Sanidad sobre bases que se armonicen con la orientación totalitaria de nuestro movimiento. Pero en tanto se articula esta tarea (que los técnicos, con patrióticos afanes, preparan), es necesario ir atendiendo a aquellos problemas en cuya resolución toda demora significa una pérdida irreparable para la salud de los españoles.

A este propósito responden las normas que sobre la propaganda y divulgación sanitarias se promulgan, y en cuya ejecución ha de presidir naturalmente aquel espíritu de servicio al destino universal de la unidad española y de respeto a la unidad, a la integridad y a la libertad humanas que, como valores eternos e intangibles, se proclaman en los puntos programáticos del Estado. Quiere decirse que la fortaleza corporal de nuestro pueblo ha de estar supeditada al sentido espiritualista de nuestro pensamiento tradicional.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Bajo la dependencia directa del Servicio Nacional de Sanidad del Estado funcionará el Servicio de Divulgación y Propaganda Sanitarias con carácter permanente, obligatorio y reglamentado.

Artículo segundo. Se crea en dicho Servicio la Oficina Central de Divulgación y Propaganda, a cargo del personal técnico del Cuerpo Nacional de Sanidad, en la que se centralizarán todas las actividades oficiales del ramo, así como la ordenación, disciplina, vigilancia y tutela de todas las iniciativas no estatales.

Artículo tercero. La divulgación y propaganda sanitarias adoptarán cuantas modalidades se consideren convenientes y que, en principio, se clasifican en tres grupos: oral, escrito y gráfico.

a) Oral, actos públicos (conferencias, charlas cursillos, etcétera) y radiodifusión (charlas, radiadas, cursillos radiados, intervenciones rápidas de tipo entrefilet, etcétera).

b) Escrito: publicaciones (edición de libros, cartillas, folletos, hojas, boletines, etcétera) y colaboración en Prensa (artículos periódicos de divulgación, páginas sanitarias, entrefilets). No se considerará propaganda escrita la colaboración en revistas y boletines profesionales.

c) Gráfica: confección y uso de carteles, estampas, postales, sellos, esquemas, diapositivas, películas cinematográficas, modelos y maquetas, etcétera.

Artículo 4.º Se considerarán ramas sanitarias a divulgar todas las que abarque el contenido de la Sanidad nacional, pero preferentemente las siguientes:

Maternología.
Puericultura.
Edad preescolar y escolar.
Enfermedades infecciosas.
Higiene sexual.
Higiene mental.
Higiene de la alimentación.
Higiene del trabajo.
Defensa antituberculosa.
Educación física.
Higiene urbana y saneamiento.
Higiene rural.

En los medios en donde las circunstancias lo exijan se concretarán la divulgación, además, en ramas especiales oportunas por causa de epidemia o necesidades sociales apremiantes (paludismo, tracoma, lepra, anquilostomiasis, etcétera).

A las tres primeras ramas mencionadas (maternología e infancia) se dará más extensión y constancia en la divulgación.

Artículo 5.º La divulgación será dirigida a todos los públicos, pero serán preferidos en orden de constancia y frecuencia los siguientes:

Futuras madres y madres lactantes.
Juventudes femeninas.
Maestros y Maestras.
Alumnos de Escuelas Normales.
Profesionales sanitarios
Escolares.
Juventudes masculinas.
Obreros de ambos sexos.
Soldados y Centros militares y de milicias.
Campesinos y autoridades rurales.
Instituciones sociales de maternología y puericultura.

Artículo sexto. Las campañas de divulgación y propaganda se realizarán con el concurso de las dependencias sanitarias provinciales y locales, atemperándose al ritmo y a las directrices que fije la Oficina central. Esta última, independientemente de la labor que desarrolle directamente, llevará el control de la que se verifique por aquellas dependencias.

Artículo séptimo. Conforme a lo establecido en el artículo segundo, el Servicio de Divulgación y Propaganda Sanitarias intervendrá en las que se propongan desarrollar entidades no estatales, las que darán conocimiento a aquél, bien al Centro o a las Inspecciones provinciales, de sus planes y programas, debiendo recibir las inspiraciones y sugerencias de la Sanidad estatal. Esta también, dentro de sus posibilidades, prestará a dichas entidades, en el expresado cometido, la colaboración que sea pertinente.

De modo especial se tendrán en cuenta las prevenciones de este artículo por lo que respecta a las instituciones dependientes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo octavo. Los Servicios de Divulgación y Propaganda Sanitarias guardarán la debida conexión con los organismos encargados de enseñanza e investigación del mismo Servicio Nacional de Sanidad, con los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda del Estado, con la Delegación de Prensa y Propaganda del Movimiento, con las instituciones do-

centes dependientes del Ministerio de Educación Nacional y, en general, con todos los organismos públicos relacionados con su cometido.

Artículo noveno. Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de los preceptos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Es propósito firme del Gobierno realizar una labor de transformación profunda en el campo de la Beneficencia oficial, complementando este esfuerzo con la actividad precisa para la puesta en marcha de las obras sociales que la realidad exige.

Persigue el Gobierno, con tal labor, la doble finalidad de infundir a aquellas funciones el aliento de la revolución nacional y articular los órganos administrativos en forma adecuada para que sirvan, con agilidad y eficacia, las consignas del espíritu nuevo.

La creación del Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales completa, en un plano de jerarquía, la reforma de las Juntas provinciales recientemente acordada.

Permitirá también que la Administración central del Estado cuente con un órgano especialmente apto para conocer la realidad benéfico-social proyectada sobre el fondo común de las aspiraciones, necesidades y tendencias de la nueva España.

Al propio tiempo, situados los problemas benéficos en zonas donde convergen cuestiones de orden religioso, moral, sanitario, social y jurídico, el Consejo, por la capacidad y preparación de sus vocales, puede señalar la línea donde se equilibren, en perfecta armonía, consideraciones tan variadas.

Dedúcese de ello que el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, a la par que una amplia función de orientación general, debe asumir otro cometido de alcance coordinador para evitar que pugnen, difieran o se desconecten las actuaciones de los distintos órganos de la Administración pública, competentes para actuar sobre facetas aisladas del problema genérico que forman las obras sociales y benéficas. Y que alcanzará, no sólo a servicios como los de Beneficencia y Sanidad, dependientes del mismo Departamento ministerial, sino a los articulados en otros Ministerios, llegando, incluso, a las actividades del movimiento caracterizadas por su sentido benéfico o social.

El funcionamiento del Consejo Superior permitirá tender, en plazo breve y de modo totalitario, una red de obras sociales. Mediante ellas quedará asegurado el descanso del pueblo, el vigor físico y orientación nacional de la infancia; se incorporarán a la vida común de la Patria las comarcas inhóspitas y sus hombres y tendrán ordenación eficaz las cooperaciones voluntarias de trabajo prestadas en servicio de la unidad social, simultaneando este amplio cometido con aquella otra misión de velar por el perfeccionamiento de las fecundas tareas sociales nacidas al calor de la presente guerra, así como la de conducir la trascendente reforma de la Beneficencia, que, si es urgente en el momento actual, será necesidad imperiosa en un próximo futuro.

En virtud de las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Adscrito al Ministerio del Interior se crea el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales, como órgano asesor y de coordinación de los servicios relacionados con su competencia.

Artículo 2.º El Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales estará constituido, bajo la presidencia del Ministro del Interior, por los siguientes vocales: a) El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales. b) El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad. c) Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional, designados por él. d) El Delegado Nacional de Auxilio Social. e) Tres militan-

tes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. con personalidad destacada en el campo de las actividades sociales. f) Un miembro de la Asesoría Técnica de Auxilio Social. g) Dos representantes de la Jerarquía eclesiástica. h) Dos Médicos, de los cuales uno habrá de ser necesariamente especialista en maternología y puericultura. i) El Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Todos los vocales, excepto los que lo sean por razón del cargo y los comprendidos en el apartado c), serán designados por el Ministerio del Interior.

Artículo 3.º El Ministro del Interior podrá delegar la Presidencia del Consejo en el Subsecretario. En casos de ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo 4.º Será competencia del Consejo: 1.º Asesorar al Ministro del Interior en asuntos relacionados con la Beneficencia y Obras Sociales que el titular del ramo considere oportuno someter a su conocimiento. 2.º Elevar al Ministro del Interior las propuestas e iniciativas convenientes a los intereses generales de la Beneficencia y de las Obras Sociales. 3.º Emitir dictamen en los problemas que afecten a la coordinación de la Beneficencia y Obras Sociales con las actividades de cualquier Servicio, ya dependa del Ministerio del Interior, de otro Departamento ministerial o del Movimiento Nacional-Sindicalista.

Artículo 5.º El Consejo Superior de Beneficencia se reunirá cuando lo convoque su Presidente, y necesariamente una vez cada trimestre.

Artículo 6.º El Consejo se distribuirá en las Secciones que libremente designe, las que actuarán como ponencias de los asuntos relacionados con la especialidad determinante de su formación. Las deliberaciones versarán siempre sobre los dictámenes de las Secciones.

Los asuntos serán cursados a las Secciones con antelación suficiente para que sean conocidos por el Consejo los dictámenes materia de su deliberación.

Igual régimen se seguirá con las propuestas e iniciativas formuladas por los Vocales.

Estas normas podrán alterarse cuando, a juicio del Presidente, el asunto revista caracteres de urgencia.

Artículo 7.º Actuará como Secretario del Consejo un Jefe de Sección del Ministerio del Interior, designado al efecto por el Ministro del ramo.

Serán funciones de dicho Secretario: redactar las actas del Consejo, distribuir las ponencias, custodiar bajo su responsabilidad los libros y el archivo y, en general, las que son propias de una Secretaría.

Artículo 8.º Todos los cargos del Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 9.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— Francisco Franco.— El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 886, de fecha 31 de mayo de 1938)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo del corriente año, y en uso de las atribuciones que en ella se me confieren, dispongo:

Artículo 1.º En el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberán quedar

constituídas todas las Comisiones Depositarias de los municipios liberados a partir de 1.º del corriente año en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida, Tarragona y Castellón de la Plana.

Artículo 2.º Se considerarán como liberados para los anteriores efectos y para todos los demás de la citada ley aquellos municipios que hubiesen tenido, por lo menos, parte de su término en poder del enemigo después de la fecha señalada para estos efectos en el artículo precedente.

Artículo 3.º El agricultor y práctico del campo que han de formar parte de cada Comisión Depositaria serán nombrados por el Alcalde respectivo, y el representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. por el correspondiente Jefe local.

Artículo 4.º Dentro de los cinco días siguientes a la constitución de cada Comisión Depositaria deberán cesar en sus funciones las Juntas o entidades locales cuya misión fuese la recogida o administración de los bienes o productos agrícolas a que se refiere la ley de 3 de mayo del corriente año, haciendo traspaso de su documentación, material y numerario a las Comisiones Depositarias.

Artículo 5.º De la constitución de las Comisiones Depositarias y del cese y traspaso de las Juntas y entidades a que se refiere el artículo anterior se levantarán las correspondientes actas, que serán enviadas inmediatamente al Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de la zona de Aragón, con residencia en Zaragoza.

Artículo 6.º A partir de la constitución de las Comisiones Depositarias, y sin menoscabo de las disposiciones dictadas por otros Ministerios, se autorizará la circulación de los productos agrícolas que tengan legítimo propietario, acompañados de una guía expedida por el Alcalde Presidente de la Comisión Depositaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior

SERVICIO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPOTES

ORDEN CIRCULAR

La Orden circular de este Ministerio de 4 del presente mes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6, número 562, señala como circunstancia agravante del aumento de precios la multiplicación indebida de intermediarios y declara sujetos a revisión los actualmente autorizados.

La presente disposición, en la que se desarrollan estos preceptos, establece normas precisas y concretas para que la actuación de las Juntas Provinciales de Abastos, respecto a la fijación de precios, esté inspirada en un solo criterio, y constituye una expresión más del firme propósito del Ministerio de no tolerar la acción criminal de algunos comerciantes e industriales desaprensivos, que encarecen la vida al tratar de obtener ganancias inadmisible, con olvido del espíritu de abnegación y sacrificio que debe ser línea de con-

ducta de todos los españoles que viven en la zona liberada.

Por lo expuesto, he acordado:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a las Juntas provinciales de Abastos de la correspondiente factura, ajustada a los requisitos siguientes:

- a) Origen de la mercancía.
- b) Especificación de si procede de productor, mayorista o detallista.
- c) Precio; y
- d) Autorización de la Junta provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tendrán la obligación de tener expuesta al público la lista de precios, debidamente autorizada por la Junta provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sean de subsistencia y uso o consumo indispensable.

3.º A los Gobernadores civiles y Juntas provinciales de Abastos incumbe la fiscalización y vigilancia de las obligaciones ineludibles establecidas en las cláusulas anteriores, así como el deber que tiene el comercio de librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a quince pesetas que verifique, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Será también derecho del comprador o cliente y obligación del comerciante entregar a aquél factura reglamentaria de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4'99 y 15 pesetas y el comprador o cliente la reclame.

4.º La determinación de precios del mayorista y detallista es función exclusiva del Ministerio.

Para dar la necesaria flexibilidad y eficacia a tan amplia misión, las Juntas provinciales de Abastos formularán a la Central, en el plazo de diez días, una propuesta de fijación de precios de las mercancías para el comercio al por mayor y al detall de los diversos ramos o gremios. Para la realización de este estudio, en principio y en términos generales, al precio del productor se sumarán los gastos de transporte y seguro, y sobre el resultado se aumentará el porcentaje que se estime justo para cada artículo.

La Junta Central, previo examen de los informes emitidos por las provinciales, propondrá al Ministerio la escala definitiva del porcentaje que deberá aplicarse en cada provincia, que podrá ser uniforme o no para toda la zona liberada, según aconsejen las características del comercio de cada provincia y la valoración de los factores que concurren en la determinación del precio.

Aprobada la escala definitiva por el Ministerio, las Juntas provinciales sólo computarán al precio de origen al productor, que será determinado por los Centros competentes y puesto en su conocimiento por la Junta Central, los gastos de transportes y seguro, sobre cuya base aplicarán los porcentajes señalados en dicha escala.

Mientras no exista resolución del Ministerio sobre este particular, al objeto de no paralizar el comercio, las Juntas provinciales, bajo la responsabilidad de sus miembros, señalarán provisionalmente los precios, ajustándolos en todo lo posible a los que regían en 18 de julio de 1936, debiendo justificar cumplidamente en otro caso los motivos en que para ello se funden.

5.º Sólo se permitirá que una mercancía sea recargada con un beneficio industrial de mayoris-

ta y uno de detallista, sin que bajo ningún concepto ni pretexto pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma se castigará simultáneamente con las sanciones de multas, comiso y privación de libertad.

Las Juntas provinciales, sin perjuicio de las disposiciones sobre contribución industrial, no autorizarán facturas de venta entre mayoristas y entre detallistas que no cumplan esta condición, a no ser que el vendedor ceda parte de su beneficio industrial.

Se extremará la vigilancia de las normas anteriores respecto de los productos de la tierra —verduras, frutas y hortalizas— que se coticen en los mercados centrales, a fin de reducir el número de intermediarios al mínimo indispensable justificado por el desempeño de una función concreta y necesaria.

6.º Los Gobernadores civiles y las Juntas de Abastos serán directamente responsables civil y criminalmente de toda lenidad o negligencia cometida en el cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta disposición.

Burgos a 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional, Juan de Villalonga.

(Del "B. O. del E." núm. 587, de fecha 1 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.880.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE ZARAGOZA

Se previene, para general conocimiento, la obligación en que se encuentra todo poseedor de legumbres secas con domicilio en esta plaza y su provincia de proceder a presentar declaración jurada de existencias en el domicilio de la Junta Provincial de Abastos (Don Jaime I, 42), en el improrrogable plazo de ocho días.

Las personas residentes en los pueblos deberán efectuarlo por conducto de su respectiva Alcaldía, quien las reunirá y enviará a este organismo en el precitado plazo.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.879.

Circular.

Para facilitar la recogida de la cosecha en los diferentes pueblos de la provincia de Zaragoza recientemente liberados por el glorioso Ejército español he dispuesto a propuesta del Ingeniero Jefe de los Servicios de Recuperación Agrícola y del Delegado Sindical provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., que, a partir de la presente orden, todos aquellos obreros que se en-

cuentren en paro, inscritos o no en la oficina de colocación obrera o en los Sindicatos de la C. N. S., sean movilizados para realizar las faenas de siega y recolección, ateniéndose los Ayuntamientos o entidades o particulares que contraten a estos obreros a las jornadas de trabajo y salario que para esta clase marquen las vigentes bases de trabajo.

Ningún obrero en paro, inscrito o no en los organismos antes mencionados, podrá rehusar el trabajo que se le asigne, de no estar impedido, y no reunir las condiciones que exijan los contratantes.

Los contraventores serán objeto de severas sanciones.

Zaragoza, 6 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil
y Delegado de Orden Público.*
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.881.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se hace público que, a partir del próximo día 9 del actual, los gremios que se citan deberán fijar al consumidor los precios que resulten de aplicar los porcentajes que, con el carácter de máximos, se señalan en los artículos que se enumeran, bien entendido que los tantos por ciento son sobre costo mercancía puesta en almacén o tienda.

Gremio de alimentación.

Grupo 1.º—Patatas, hortalizas corrientes, azúcar, leche condensada, sal corriente, carbón vegetal, mineral y de gas, huevos y aceite:

Para los almacenistas, el 5 por 100.
Para los detallistas, el 10 por 100.

Grupo 2.º—Azúcares refinados, lustre y estuches, bujías, legumbres secas, pastas para sopa, sémola, harina de trigo, arroz y maíz, conservas vegetales de pimiento, tomate, fritada y purés, conservas de pescado de uso corriente, caldo en cubitos, bacalao, azulete, tocino salado, aceitunas negras, petróleo, cafés maltes, alpiste, cañamones, bolsas y papel para envolver:

Para los almacenistas, el 8 por 100.
Para los detallistas, el 16 por 100.

Grupo 3.º—Conservas de pescados finos, de atún, de bonito, fritada, salmón, anchoas, boquerones, calamares, langosta, foiegrás, langostinos, etc., etc., y mariscos, conservas de carne, conservas vegetales de espárragos, alcachofas, guisantes, etc., etc., embutidos, carnes saladas, aceitunas verdes, rellenas, galletas, congrio seco, chocolates, dulce de frutas, frutas secas en su jugo y en almíbar, quesos y mantecas, especias, velas para el culto, encurtidos, sidras, alcohol, vinos espumosos, vinos y licores, vinagre embotellado, té y manzanillas, sal de mesa, preparados harinosos, tapiocas, purés y féculas, sopas juliana, gaseosas y litines, almidón, bicarbonato, cremas y betunes y limpia-metales:

Para los almacenistas, el 10 por 100.
Para los detallistas, el 20 por 100.

El almacenista, cuando fracio le, podrá cargar un 2 por 100.

Gremio de calzado.

Sobre el precio de costo calculado en análoga for-

ma que para alimentación, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Almacenistas.—12 por 100 sobre los precios de tasa legalmente establecidos, incrementados con los gastos correspondientes.

Detallistas.—Habrán de sujetarse a la siguiente escala:

Hasta 25 pesetas, el 20 por 100.
De 25 a 40 pesetas, el 25 por 100.
De 40 pesetas en adelante, el 30 por 100.

Ha de hacerse la aclaración de que el valor del artículo se entiende sin haberse adicionado el tanto por ciento.

Sandalia de goma.—Se concede en este artículo autorización para cargar un 10 por 100 a los almacenistas y un 20 por 100 a los detallistas.

Alpargatas.—En este artículo los almacenistas podrán llegar hasta el 8 por 100 y los minoristas podrán alcanzar el 15 por 100, también sobre los costos.

Gremio de tejidos en general.

Tejidos.—En este ramo del comercio la forma de operar ha de ser marcando sobre el precio de costo del artículo en 18 de julio de 1936, salvo que se demuestre la procedencia de fabricación ulterior, que en tal caso serán de aplicación sobre los precios autorizados que hayan regido, y concediendo al almacenista de un 12 a un 15 por 100 en mayor general y al por menor de la siguiente forma:

Cargará el 20 % sobre costo en los géneros inferiores
Id. el 25 % id. id. en los id. intermedios, e
Id. el 30 % id. id. en los id. superiores.

Por consiguiente, ha de ponerse especial cuidado en evitar la infracción de lo anterior, ya que según el valor de los artículos se concede un margen más o menos alto que pueda motivar una compensación.

Ha de interpretarse que el costo de la mercancía es el resultante que se obtenga una vez puesta en el establecimiento comercial.

Las anteriores normas serán de obligatoria observancia en la plaza e igualmente en los pueblos de la provincia.

Quedan encargadas las Autoridades locales del fiel cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta orden.

Zaragoza, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado fijar los días 13, 20 y 27, a las doce horas y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de junio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se

mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Repartimiento general

2.828.—Paracuellos de la Ribera

Presupuesto municipal ordinario

2.830.—Lécera

Expedientes de habilitación de créditos.

2.831.—Borja

* * *

FABARA

Núm. 2.827.

Se halla vacante la plaza de alguacil y voz-pública del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más el importe de los bandos particulares.

La provisión de esta plaza se hace con carácter de interino. Podrán solicitarla quienes se crean aptos para desempeñarla, por instancias debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días hábiles, pasados los cuales se resolverá; advirtiendo que cuantos la soliciten justificarán su adhesión a nuestro glorioso movimiento nacional.

Fabara, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Vázquez Aranda.

* * *

Sa halla vacante la plaza de vigilante-sereno y sepulturero encargado del Cementerio de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.555 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La provisión de esta plaza se hace con carácter de interino. Podrán solicitarla quienes se crean aptos para desempeñarla, por instancias debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días hábiles, pasados los cuales se resolverá; advirtiendo que cuantos la soliciten justificarán su adhesión a nuestro glorioso movimiento nacional.

Fabara, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Vázquez Aranda.

* * *

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 2.555 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La provisión de esta plaza se hace con carácter de interino. Podrán solicitarla quienes se crean aptos para desempeñarla, por instancias debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días hábiles, pasados los cuales se resolverá; advirtiendo que cuantos la soliciten justificarán su adhesión a nuestro glorioso movimiento nacional.

Fabara, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Vázquez Aranda.

MESONES DE ISUELA

Núm. 2.869.

Por término de ocho días queda expuesto en esta Alcaldía el pliego de condiciones por el que se ha de regir el cobrador de los arbitrios municipales que haga mejor postura para cobrar 18.000 pesetas.

Mesones, 5 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Molinero.

NONASPE

Núm. 2.870.

La plaza de veterinario titular de esta villa se encuentra vacante por muerte del que la desempeñaba, causada por las hordas rojo-marxistas.

Se abre concurso para su provisión interina con el sueldo anual de 2.582 pesetas, incluida la titular e inspección municipal de carnes y derechos por reconocimiento de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

El número de cabezas de ganado mayor de trabajo, que consta en esta población en el último recuento practicado asciende a 431 cabezas, para lo que pueda tener intervención del servicio igualatorio.

El plazo para la admisión de instancias será el de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe, 22 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Barberán.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 2.451.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de abril:

Día 10.—Presidencia del Alcalde accidental, D. Pedro Encuentra Colás.

Se aprobó el acta de la anterior y diligencia que precede.

Se aprobó el arqueo, distribución de fondos, balance mensual, y cuenta trimestral de Depositaria, de la que resulta una existencia en Caja de 6.902'16 pesetas.

Se aprobó el extracto de sesiones, acordando darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Se aprobó la cuenta trimestral presentada por los señores Rubio y Gómez, de la que resulta un saldo a su favor de 406'12 pesetas, acordándose el abono de tal saldo.

Se concedió licencia a D. Martín Cativiela Solán, para cerrar un solar de la propiedad de su señora madre en la calle General Franco, de este pueblo.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobada por la Superioridad la Ordenanza formada por servicios en el Cementerio municipal.

Se concedió a perpetuidad un nicho en el Cementerio municipal para los restos mortales de D.^a Sofía Sarto Serrano y dos sepulturas por cinco años para los de Dolores Buil Lisón y Julio Domínguez Magaña.

Días 20 y 30.—No hubo sesiones por falta de número de señores Concejales.

Villanueva de Gállego a 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo.

ALAGON

Núm. 2.450.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de Alagón durante el mes de abril de 1938:

Sesión ordinaria del día 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los Boletines de la última semana.

Delegar en el señor Alcalde de La Almunia, para la discusión y votación del presupuesto por cargas de Justicia.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la madre del Concejal don Angel Viar.

Declarar asimismo la más viva satisfacción del Ayuntamiento, por la liberación total de la provincia del yugo rojo, y la reciente toma de la ciudad de Lérida por nuestro invicto Ejército, en cuyo sentido se ha cursado telegrama de felicitación al Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, y se celebró el día 5 del actual una patriótica manifestación pública.

Darse por enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de marzo.

Disponer el pago de una factura que presenta el encargado de la luz por material eléctrico suministrado para servicio del Ejército.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos que rinde la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, señores Rubio y Gómez, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Facilitar el local de la planta baja de la Casa Consistorial que solicita con destino a despacho, el Jefe de la Milicia nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., a reserva de que pueda ser utilizado para el servicio de Inspección sanitaria a que está destinado.

Proceder a la reparación de una de las tapias del Cementerio que se encuentra deteriorada.

Autorizar la colocación de cruces y reparación de sepulturas comunes con carácter provisional a varios vecinos.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de marzo, al que se dará el curso reglamentario.

Incluir en las listas de Beneficencia a Valeriana Artigas.

Darse por enterados de haberse pagado por la Agencia de Zaragoza el primer trimestre de aportación al Instituto Provincial de Higiene.

Proceder a la reparación y repaso del tejado de las Escuelas graduadas.

Pasar a estudio de la Comisión correspondiente la proposición que presenta Evaristo Remiro, para arriendo de la posada del Sol.

Asistir en Corporación a las festividades religiosas de Semana Santa.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Disponer el pago de dos facturas presentadas por Antonio Agonillas por materiales de construcción para obras y servicios municipales.

Proceder a la pavimentación de la plaza de España, previa formación del proyecto y presupuesto correspondiente, y con sujeción a los trámites establecidos en el Estatuto municipal y Reglamento de Obras y Servicios municipales.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los *Boletines* de la última semana.

Darse asimismo por enterados de haber sido aprobada por la Superioridad la transferencia de créditos del presupuesto del año 1937.

Corresponder al saludo recibido del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, con motivo de la posesión de su cargo.

Autorizar a Martín Ferraz para colocar una cruz, con carácter provisional, en la sepultura de su padre.

Disponer el pago de la cuota anual por el seguro colectivo de accidentes de obreros y empleados municipales.

Declarar válido y subsistente para el año corriente el reparto general de utilidades girado en el año anterior, con el apéndice de altas y bajas correspondientes, que será expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Aprobar en principio y hacer suya en todas sus partes, la proposición formulada por la presidencia, para la inversión de 5.968'67 pesetas sobrantes y sin aplicación del presupuesto extraordinario formado en el año de 1932, para la ejecución de obras municipales, que se destinan a la pavimentación de la plaza de España, como medida de saneamiento y urbanización de la principal vía pública local, instruyéndose al efecto el oportuno expediente de suplemento de crédito, que, previo informe de la Secretaría-Intervención, será expuesto al público durante el plazo de quince días, en analogía con lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 11 de los corrientes.

Alagón, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.184.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Manuel Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

“*Sentencia.* — Sres. D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José María Martín Clavería. — En la ciudad de Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete;

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del territorio los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, seguido ante el Juzgado de primera instancia número uno de esta capital, siendo demandante D. Lorenzo Equiza Guillén, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Sangüesa (Navarra), representado por el Procurador D. José Velasco Callizo, y defendido por el Letrado D. Emilio Laguna, y demandado D. José Equiza Zabalza, también mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, a quien representa el Procurador D. Jesús Romeo, bajo la dirección del Letrado D. Ernesto Frisón; autos que penden ante esta sala por virtud de la apelación entablada por el demandado contra la sentencia que en dieciocho de febrero último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida, y

Resultando que dictada la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia número 1 de esta capital, declarando haber lugar a la demanda, ordeno al demandado D. José Equiza a que entregue al demandante D. Lorenzo Equiza la cantidad de once mil pesetas en dos plazos de cinco mil quinientas pesetas cada uno, debiendo ser abonado el primero a los quince días de ser firme la sentencia, y el segundo a los tres meses siguientes al día en que corresponda abonar el primero, sin hacer expresa condena de costas, se interpuso contra ella por la representación del demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos, previos los oportunos emplazamientos, a esta sala, ante la que se personó en tiempo y

forma el Procurador D. Jesús Romeo, en representación del apelante D. José Equiza Zabalza, haciéndolo después el Procurador D. José Velasco Callizo en la del apelado D. Lorenzo Equiza Guillén, y continuada por los demás trámites legales la sustanciación del recurso se señaló para la vista del mismo el día primero del corriente mes, en que se celebró con asistencia de los Procuradores de los litigantes e informe oral de sus Letrados.

Resultando que en la tramitación del juicio en las dos instancias se han observado las prescripciones legales;

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando que la primera de las cuestiones que, por ser obstativa a la competencia del Tribunal para entrar a conocer sobre el fondo de la acción planteada en la demanda, ha de ser previamente resuelta en esta sentencia, es la referente a la determinación del órgano jurisdiccional al que, según lo pactado entre las partes, corresponde la decisión del asunto debatido, acerca de cuyo extremo hay que reconocer, como lo hace acertadamente la sentencia apelada, que si bien los interesados, al constituir la sociedad para la explotación del negocio de maderas de construcción, y en previsión de que hubiera de ser disuelta, adoptaron, de común acuerdo, la determinación de encomendar la liquidación del negocio y demás cuestiones anejas a la resolución de amigables componedores, y, en definitiva, al fallo inapelable de la Cámara de Comercio de esta capital; llegada tal contingencia a comienzos del año mil novecientos treinta y cuatro, los propios contratantes, en uso de su libérrima voluntad, interpretaron y aplicaron dicha cláusula contractual, designando para realizar extrajudicialmente la liquidación convenida una persona por cada parte, que efectuaron los trabajos que estimaron necesarios a tal efecto, y por no haber llegado a una solución concreta aceptada por ambos socios, sometieron la cuestión a la Cámara de Comercio, que tampoco logró resolverla, determinando por tal modo la voluntad de los contratantes de renunciar al cumplimiento estricto de los preceptos que regulan la amigable composición en la sección 1.^a del título V, libro 2.^o de la ley de Enjuiciamiento Civil y dar por terminada la previa gestión amistosa prevista en dicha cláusula del contrato, quedando con ella expedita la facultad de las partes de plantear las cuestiones a que la disolución de la sociedad diera lugar ante los Tribunales de Justicia con jurisdicción adecuada para resolverlas, siendo por tales razones inaceptable e improcedente la excepción de incompetencia que en primer término opuso el demandado al contestar a la demanda;

Considerando que, entrando en lo que constituye la cuestión de fondo del pleito, o sea la determinación de la cantidad que reste por percibir al actor por su participación en el negocio al producirse por voluntad de los socios la extinción de la sociedad civil que tenía constituida con el demandado, hay que partir para resolverla de tres esenciales premisas, que aparecen perfectamente acreditadas en autos, bien por las propias manifestaciones de los litigantes o por que resulta claramente demostrado por los documentos auténticos y demás pruebas aportadas al juicio, cuales son: 1.^a Que la sociedad fué disuelta de común acuerdo entre los dos interesados, cuando éstos lo tuvieron por conveniente, en razón a no tener establecido previamente plazo

de duración de la misma. 2.^a Que fué igualmente aceptado por ambos que el demandado continuaría el negocio social, con obligación de abonar al otro socio, hoy demandante, su participación en el haber líquido de la sociedad; y 3.^a Que si bien no aparece haberse practicado una liquidación formal del capital aportado y de los beneficios sociales obtenidos, es lo cierto que ello no se ha verificado por los inconvenientes opuestos por el propio demandado, que impidieron que aquélla llegara a realizarse por las dos personas designadas por los socios y por la Cámara de Comercio de esta ciudad; no obstante la cual ha venido abonando al actor, a cuenta de tal liquidación, diversas cantidades, que alcanzaban hasta la promoción de este juicio la suma de setenta y seis mil pesetas, según reconoce en su carta de treinta de octubre de mil novecientos treinta y cinco, sin que para determinar lo que le resta por abonar estime necesaria la práctica de operación alguna, claramente lo expresa en la misma carta al consignar "que está todo arreglado y que le restan por percibir al actor unas once mil pesetas, que ofrece pagarle en cuatro años";

Considerando que con tales antecedentes, cuya certeza no ha sido impugnada por los litigantes, y habiéndole aceptado el actor la cantidad que el demandado señala, aunque no la precise exactamente en la carta antes aludida, renunciando a la práctica de la liquidación procedente, es manifiesto que existe por parte del demandado determinación de la cantidad a abonar, que exime al actor de la obligación de la prueba, conforme al artículo 1.214 del Código Civil; siendo al demandado a quien, en su caso, incumbe justificar en el pleito que la suma que tiene que satisfacer es menor que la que él mismo señaló en su carta, mucho más si se tiene en cuenta que el demandante intentó aportar prueba pericial que acreditaba la exacta liquidación del negocio social extinguido, y no pudo practicarse precisamente por haberse opuesto a ella la parte apelante;

Considerando que por cuanto queda expuesto, que viene a ratificar y ampliar los razonamientos de la sentencia apelada que han quedado aceptados, es procedente la condena del demandado a abonar al actor la cantidad de once mil pesetas reclamada en la demanda; y siendo igualmente de estimar, atendidos los antecedentes del pleito, justificada la aplicación al caso de autos de la facultad que otorga a los Tribunales el artículo 1.218 del Código Civil, en la forma en que lo ha hecho el Juez inferior en su sentencia, debe ser ésta confirmada en todos sus pronunciamientos, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante, según lo dispuesto en el artículo 710 de la ley Procesal Civil;

Vistos, además de los preceptos legales citados, los artículos 1.091, 1.156, 1.157, 1.281, 1.282, 1.283, 1.289, 1.665, 1.678, 1.700, 1.705 y 1.708 del Código Civil; 533 número 1.^o, 536, 704 a 713, 792, 828 y 829 de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno y demás aplicables,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha dieciocho de febrero último dictó el Juez de primera instancia del Juzgado número uno de esta ciudad, por la que, declarando haber lugar a la demanda presentada por D. Lorenzo Equiza Guillén, condenó al demandado don José Equiza Zabalza a que abone al actor citado la cantidad de once mil pesetas en dos plazos de cinco mil quinientas pesetas cada uno, debiendo satisfacer

el primero a los quince días de la notificación de esta sentencia, y el segundo a los tres meses siguientes al día en que correspondía abonar el primero; sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de ésta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia en la forma dispuesta en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, y remítase certificación de la misma con carta-orden y devolución de los autos al Juez de primera instancia número 1 de esta capital para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Quintana. — José de Juana. — Mariano Miguel. — Manuel García Alegre. — José María Martín Clavería".

Cuya sentencia se notificó a las partes el mismo día, habiendo finado el término de la ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero.

Y para que conste al señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de la inserción de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial", expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Morales López.

Núm. 2.873.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Cédula de citación.

D. Vicente Sanjuán de Pineda, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Por la presente se cita al penado Antonio Bernués Lanor, para que comparezca ante la sección única de esta Audiencia Provincial para la notificación de la aplicación de la Ley de Condena Condicional para la causa seguida por el Juzgado núm. 2 de esta capital, sumario núm. 157 del año 1936, por el delito de lesiones. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de notificación al penado Antonio Bernués Lanor, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Vicente Sanjuán.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.865.

JUZGADO NUM. 1.

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario instruido bajo el número 158-1932, sobre lesiones, contra Angela-Paula Gonzalo Jiménez, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente:

Casa con corral en esta ciudad y su Avenida de Madrid, número 101, de extensión superficial ignorada; linda: por la derecha entrando, con José Mafioli; por la izquierda, con D.^a Pilar Aparicio, y por la espalda, con Antonio Grima. Tasada pericialmente en 13.400 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 6 del próximo mes de julio y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o por lo menos al 10 por

100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que tampoco serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación del inmueble de referencia, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que dicho inmueble no aparece inscrito a nombre de persona alguna en el Registro de la Propiedad de este partido, desconociéndose por tanto las cargas que puedan existir sobre el mismo, y no existiendo título alguno de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselo.

4.^a Que de dicho inmueble ha sido nombrado administrador judicial D. Otto Meinhard, de esta vecindad, con domicilio en Delicias, 23.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.712.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de María de Huerva Pablo Puértolas Gracia, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Pesetas.

Un campo en la partida del «Soto», de 14 áreas 31 centiáreas, y linda: al Norte, brazal de herederos; Sur, Antonio Puértolas; Este, río Huerva, y Oeste, Tomás Pintre. Tasado en.....	1.200
Un campo plantado de viña, sito en la partida «Tabla Peñal», de una hectárea 7 áreas y 27 centiáreas, y linda: al Norte, Gregorio Rigal; Sur, camino de herederos; Este, con Francisco Lázaro, y Oeste, Tomás Domínguez. Tasado en.....	2.500
Un campo en la partida de «Los Boqueros», de 85 áreas y 82 centiáreas de cabida, y linda: al Norte, Agustín Puértolas; Este, Tomás Pintre; Sur y Oeste, monte común. Tasado en.....	100
Un campo en la partida de «Montoque», de una hectárea 28 áreas y 63 centiáreas, y linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con monte común. Tasado en.....	150
Un campo en «Cabezo de las Vales», de 64 áreas y 36 centiáreas, y linda: al Norte y Este, con monte; Sur, Pascual Paesa, y Oeste, Victoriano Mozota. Tasado en.....	50
Un campo en la partida de la «Dehesa del Conde», de 85 áreas y 82 centiáreas, y linda: al Norte, Sur y Oeste, «Dehesa», y Este, Antonio Puértolas. Tasado en.....	100
Un campo regadío, sito en la partida «Cuarto Alto», llamada parcela de la finca número 6, de 14 centiáreas, y linda: al Norte y Poniente, acequia de herederos; Mediodía, campo de D. ^a Matilde Lahuerta, y Saliente, campo de José Mozota. Tasado en.....	1.600
Un campo plantado de chopos, sito en la partida de «Flur», que tenía una cabida de 10 áreas 73 centiáreas, y que hoy, por habérselo llevado el río, solamente tiene una y media hanega de cabida, y confronta: al Norte, con Gregorio Rigal; Sur, Isidro Mo-	

zota; Este, río Huerva, y Oeste, acequia. Tasado en.....	100
Un campo secano en la partida «Val del Molino», de 2 juntas de cabida, que linda: al Norte, con Agustín Puértolas; Sur, Victoriano Mozota; Este y Oeste, Vales de María. Tasado en.....	100
Una casa en la calle del General Sanjurjo (antes de Alcalá Zamora), señalada con el número 1, de superficie ignorada, que linda: a la derecha, con José Lamarca; izquierda, con la casa de Fermína Lapeña, y espalda, calle del General Mola (antes de García Hernández). Tasada en.....	2.000
Un solar con cueva en las «Eras», de superficie ignorada, y linda: al Norte, Agustín Puértolas; Sur, camino de herederos; Este, con camino, y al Oeste, Santiago Domingo.	

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 1.º de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.863.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a la Mutuality Patronal de Aragón, cuyo domicilio se ignora, que por sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado con el núm. 280 de 1935, sobre estafa, contra Sinforiano-Francisco Gracia Gonzalo, con fecha 15 de mayo de 1936, se le condenó a dicho sujeto a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización de 272'40 pesetas y pago de costas, haciendo saber a dicha Mutuality su derecho a percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.874.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Francisco Arnas Blesa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes: Nuda propiedad de una séptima parte de la mitad

indivisa de una casa con corral, radicante en Villanueva de Gállego y su calle de García Hernández, señalada con el número 6, que consta de piso firme y otro levantado, de 337 metros cuadrados total de la línea; lindante: por la derecha entrando, con solar del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego; por la izquierda, con casa de Aniceto Tejada, y por la espalda, con finca de Mariano Miravete. Tasada en cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 4 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los bienes inmuebles y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.875.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Luciano Labarta Sarasa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Mitad de una finca rústica en término municipal de Villanueva de Gállego, en el sitio del Tejar, de cabida 21 áreas 45 centiáreas; que linda: al Norte, con herederos de Joaquín Cortés; Sur, herederos de Julián Rivera; Este, camino, y Oeste, con Aniceto Guillén.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 9 de julio próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes, y que la certificación de cargas y los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo el rematante conformarse con estos últimos sin tener derecho a exigir ningún otro.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.876.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer

efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un entredós de madera, con un cajón y dos compartimentos. Tasado en treinta pesetas.

Cuatro sábanas hilo en buen uso. Tasadas en doce pesetas.

Tres toallas idem idem. Tasadas en 3 pesetas.

Doscientos cuarenta sacos trigueros en regular uso. Tasados en treinta pesetas.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de un metro 35 centímetros de alzada. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Un carro de labrador, de tamaño regular, de dos ruedas, en regular uso, señalado con el número 2 de la matrícula de Villanueva de Gállego. Tasado en 100 pesetas.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de un metro 35 centímetros de altura. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Doce gallinas y tres patos. Tasados en treinta pesetas.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio «Las Balsas», compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; linda: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guñu, y espalda, con Pedro Blasco; tiene toda ella una cabida de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.401 del archivo, libro 39, de Villanueva de Gállego, folio 206, finca número 1.866, inscripción 1.^a. Tasada en nueve mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 2 de julio próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes; que la certificación de cargas y los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo el rematante conformarse con estos últimos sin tener derecho a exigir ningún otro y que los muebles se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.864.

JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Antonio Fau Palacios, Silvestre Vitellas Roche, Faustino Sanz Miguel, Urbano Berges Nadal, Mariano Laguarda Herrero, Manuel Babio Gracia y Emilio Vallejo Murín, vecinos que fueron de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días siguientes al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen pro-

cedente en el expediente que se les instruye a cada uno con los números 296, 297, 298, 300, 301, 302 y 310, respectivamente, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a tres de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.813.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de Incautaciones de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 23, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Blas Olivás Ibáñez, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término legal, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad de una casa cuya medida superficial no consta, situada en la carretera o calle de Goya, hoy del General Franco, numerada con el 15. Tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío en la partida Azud de San Blas de cabida tres cuartos de hanegada. Tasada en 1.625 pesetas.

3.º La mitad de otro campo, regadío, en la misma partida que el anterior, de cabida 13 almudes. Tasada en 2.500 pesetas.

Ateca, a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.813.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 3, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Pedro Gálvez Parral, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término legal, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el semoviente embargado se halla en poder del administrador designado, D. Francisco Ibáñez, de esta villa.

Bienes que se subastan:

Un macho, de unos ocho años, pelo castaño claro. Tasado pericialmente en 750 pesetas.

Ateca, a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.813.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 44, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Romualdo Sánchez Elipe, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término legal, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-au-

diencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los semovientes embargados se hallan en poder del administrador designado, D. Francisco Ibáñez, de esta villa.

Bienes que se subastan:

Un macho, de unos 18 años, pelo negro. Tasado en 250 pesetas.

Otro macho de unos 7 años, pelo negro. Tasado en 800 pesetas.

Ateca, a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ATECA

Núm. 2.813.

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpa-do Tomás Alvaro Pérez, de Ateca, por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en cantidad de 25.000 pesetas, en expediente núm. 40, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 28 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 16 de noviembre próximo, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, salvo la del 25 por 100 de descuento citado.

Ateca a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ATECA

Núm. 2.813.

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpa-do Antonio Cristóbal Escolta, vecino de Ateca, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuya multa asciende a la cantidad de 2.000 pesetas, en expediente número 25, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 3 de mayo último, para cuyo remate se ha fijado el día 16 de noviembre próximo, a las once y media horas, en este Juzgado, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción de la rebaja del 25 por 100 citado.

Ateca a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 427, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Donato Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una tercera parte de casa sita en la calle del Calvario, número 1, de Fuendejalón; linda: por derecha, con finca del municipio; izquierda, con calle, y espalda, con herederos de Mariano Miñes. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una viña en Cañada Cardiel, de cabida 3 hanegas; linda: al Norte, Benito García; Sur y Este, Julián Rodríguez, y Oeste, Bonifacio Cuartero. Tasada en 375 pesetas.

3.º Otra viña en Arbolada, de cabida 6 almudes; linda: Norte, con Miguel Pablo; Sur, Ricardo Giménez; Este, Miguel Pablo, y Oeste, Bonifacio Cuartero. Tasada en 65 pesetas.

4.º Otra viña en Plano Alto, de cabida 1 hanega; linda: Norte, con Lucio García; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, Ramona Navascués, y Oeste, Cristino Villa. Tasada en 100 pesetas.

5.º Tercera parte de un campo en la partila de Pintano, de cabida 5 hanegas; linda: Norte, con Felipe Andía; Sur, Feliciano Navascués; Este, Jerónimo Andía, y Oeste, Felix García. Tasada en 15 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.856.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo de embargo del expediente seguido en este Juzgado con el número 381 contra Baltasar Val Salvador, vecino de Magallón, para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al mismo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes como de la propiedad del referido deudor:

1.º Un piano, color caoba, marca «Orpheus». Tasado en 1.200 pesetas.

2.º Un alambique para la destilación de alcohol, completo, en 1.000 pesetas.

Un alambique, tamaño manual, para idem, suelto, en 100 pesetas.

4.º Un cazo de cobre, pequeño, en 10 pesetas.

5.º Una pala de zinc, con mango de madera, en 3 pesetas.

6.º Una estufa sistema tortuga, pequeña, vieja y sin tubos, en 5 pesetas.

7.º Una bomba de vidrio, con cesto (éste deteriorado), en 10 pesetas.

8.º Un tinete de madera, usado, en 6 pesetas.

9.º Treinta y seis pedazos de lacre, en forma de bola, en 20 pesetas.

10.º Un tubo galvanizado de cinco metros y una pulgada de diámetro, en 50 pesetas.

11.º Una puerta vidriera, vieja, con los cristales, en 30 pesetas.

12.º Un recipiente de cobre, pequeño, en 5 pesetas.

13.º Treinta garrafas vacías, revestidas con cesto, usadas, en 150 pesetas.

14.º Seis id. id., sin cesto, en 15 pesetas.

15.º Una caldera de cobre, usada, en 25 pesetas.

16.º Dos pozales de zinc, usados, en 10 pesetas.

17.º Cuatro graduadores varios para licores, en 20 pesetas.

18.º Cinco tinajas varias de loza ordinaria, usadas, en 50 pesetas.

19.º Una id. enterrada, contigua al alambique, en 10 pesetas.

20.º Dos filtros de los que se usan para filtrar licores, en 40 pesetas.

21.º Tres pipas de madera, de cabida aproximada de 300 litros cada una, usadas, en 75 pesetas.

22.º Tres toneles con espitas, de unos sesenta litros de cabida cada uno, en 30 pesetas.

23.º Un peso-balanza pequeño, de 15 kilos de fuerza, usado, en 10 pesetas.

24.º Un decalitro de zinc, usado, en 5 pesetas.

25.º Tres envasadores de zinc, usados, en 6 pesetas.

26.º Una goma reforzada con alambre y tela, de las que se emplean para extraer licores, etc., de toneles y otros depósitos, usada, en 25 pesetas.

27.º Otra id. id., sin reforzar, usada, en 10 pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 del actual y hora de las doce.

2.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

4.º Que, a los efectos de la subasta, los bienes reseñados se distribuyen en dos lotes, constituido el uno por el piano y el otro por los restantes; siendo admiti-

do con preferencia el que puge por la totalidad de cada lote.

5.º Que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Joaquín Aibar Barrios, vecino de Magallón, para ser examinados.

Dado en Borja a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.857.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de Calatayud;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio universal a que están llamadas distintas personas, sin designación de nombre, instado por el Procurador D. Angel Genís López, en representación de D. Juan Belsué Almáu, mayor de edad, célibe, Párroco de Torrijo de la Cañada, en calidad de albacea universal de D.ª Maximiana Lázaro Temprado, mayor de edad, viuda de D. Vicente Heredia Abad, natural de Torrijo de la Cañada y vecina de Calatayud, donde falleció el día 3 de noviembre de 1936, bajo testamento mancomunado otorgado por los cónyuges D. Vicente Heredia Abad y su esposa, la causante, ante el Notario de Calatayud D. Alberto de Velasco en 23 de septiembre de 1929 y en la cláusula décima del mismo; la testadora instituye herederos del remanente de sus bienes a los parientes más próximos de la testadora por línea paterna, manifestándose por dicho albacea universal serlo D. Pedro-Manuel Lázaro Bueno, D.ª Ambrosia Lázaro Bueno, D.ª Eulalia Lázaro Bueno, D.ª Julia Lázaro Bueno y D. Juan José Lázaro Ibáñez, domiciliado el primero en Torrijo de la Cañada, la segunda en Valdetorres, la tercera en Zaragoza y los dos últimos en Madrid, encontrándose todos ellos en séptimo grado de parentesco de la testadora en línea ascendente hasta el antepasado común de todos ellos, D. José Lázaro Guzmán. Habiéndose acordado, por providencia de 27 del corriente, llamarse por edictos en la forma ordenada en el artículo 1.108 de la ley de Enjuiciamiento Civil a todas cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia; fijándose edictos en los tablones de anuncios de este Juzgado y los del pueblo donde radiquen los bienes, con la prevención de que de no comparecer dentro del término expresado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—Ante mí, Justo López.

Núm. 2.805.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de julio próximo, a las diez menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.069 en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia fecha 7 de mayo pasado, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de esta villa doña

Bernardina Urbón Bericat, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la rebaja dicha.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.807.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 271, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Biota D. Tomás Lambán Jiménez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez y cuarto horas del día 20 de julio próximo, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Biota.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Biota.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de una casa sita en la calle del General Varela, que consta de un piso y el firme y mide 40 metros con 40 centímetros cuadrados; que linda: por derecha entrando, con casa de María Lambán Jiménez; izquierda, con camino público, y por la espalda, con callizo del corral de Barraca. Tasada dicha mitad indivisa en mil quinientas pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2 808.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 274, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Biota D. José Huesca Lana, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez y media horas del día 20 de julio próximo, y simultáneamente en el municipal de Biota.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Biota.

Bienes que se subastan:

1.ª La mitad indivisa de una cuadra, una cocina falsa y un cuarto oscuro en el piso principal de la casa, sin número, sita en la calle de Calvo Sotelo, de Biota, que linda: por derecha entrando, con casa de D. Luis Bailo Lamarca; izquierda, con graneros de Eugenia Bueno Cortés, y por la espalda, con herederos de Prudencia Mániz Caverro. Tasada la parte que se vende en dos mil pesetas.

2.ª Mitad de un huerto sito en la partida llamada «Huertos Altos», de una superficie de 1.400 metros cuadrados, que linda: al Norte, camino público; al Sur, con campo de Lorenzo Garcés; al Este, con huerto de Florencio Jiménez, y al Oeste, con huerto de Pedro Brun. Tasada la mitad que se vende en setenta pesetas.

3.ª Un campo en la «Rodaza», de 4.200 metros cuadrados; linda: al Norte, con campo de Manuel Villillas; al Sur, con campo de José Ibero; al Este, con campo de Pedro Laita, y al Oeste, con campo de Gonzalo Aibar. Tasado en cien pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.810.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en providencia de hoy he acordado que el día 20 de julio próximo, a las nueve y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el núm. 1.653 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 9 de abril pasado, núm. 84, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Mariano Lozano Bericat, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dada en Ejea de los Caballeros a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.811.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de julio próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.068 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 de mayo pasado, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo del Ejército al vecino de esta villa D. Santos Lacima López, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.768.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Tomás Acín Morlana, vecino de Huencalderas, se sacan a la venta en públic

subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los bienes siguientes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional:

Muebles:

Una mesa de madera. Tasada en 4 pesetas.
Cama antigua de madera, en 10 id.
Un colchón de lana, en 20.
Tres sillas de anea, en 6.
Una mariposa de labrar, en 25.
Un yugo, en 30.
Un macho, pelo royo, de 24 años, de 6 cuartas de alzada, en 100.

Inmuebles sitos en Fuencalderas:

Campo seco en «Fuente Cantal», de seis almudes, que linda: Norte, camino de San Miguel; Sur y Este, montes comunes, y Oeste, barranco. Tasado en 125 pesetas.

Huerto regadío en «Pantarrubiellos», de catorce almudes; linda: Norte, huerto de Juan Borruei; Sur, barranco, y Este y Oeste, monte común. En 150 id.

Casa habitación en calle de la Fuente, número 8, de dos pisos, y de 36 metros cuadrados de superficie; linda: derecha entrando, casa de María Morlana; izquierda, otra de Antonio Iguácel, y espalda, otra de Esteban Navarro. En 200 id.

Tierra de regadío en «Vergales», de 4 áreas 17 centiáreas, que linda: Norte, con barranco, y por los demás puntos cardinales, monte del Estado. En 125 id.

Casa-habitación en calle de La Fuente, número 11, de tres pisos y de 40 metros de superficie; linda: derecha entrando, casa de Petra Aruej; izquierda, otra de Juan Aruej, y espalda, con la de Esteban Navarro. En 2.500 id.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de ellos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando el ramo de embargo y la certificación del Registro de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.872.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en diligencias de embargo dimanantes de los expedientes de incautación números 2.394, 2.395 y 2.398, he acordado sacar a la venta en pública subasta por el tipo de tasación, por primera

vez, los siguientes cereales, depositados en poder del Juzgado municipal de Salvatierra de Escá:

Propios de Fidel Lafuente Lorente:

Un cahiz de avena (72 kilogramos). Tasado en 40 pesetas.

De Cruz Lorente Erlanz:

Cahiz y medio de cebada (150 kilogramos). Tasado en 75 pesetas.

De Santos Pasquel Sánchez.

Dos cahices de avena (114 kilogramos). Tasados en 80 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 15 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes, y pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Bilbao

Zaragoza.

Notificado a este Banco el extravío del resguardo de imposición a plazo número 628, de pesetas 10.000, expedido por esta Sucursal, se hace público por segunda vez, para que en el plazo de treinta días de la fecha del anuncio se formulen reclamaciones por quienes se crean con derecho a ello.

Pasado dicho plazo se procederá a expedir el correspondiente duplicado, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

Núm. 2.877.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 3.070, expedida por esta Casa Central en 3 de agosto de 1930 a favor de D. Julio Latorre Sánchez, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

VIP. HOGAR PIGNATELLI